REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 11001 40 03 **051 2022 0307** 00

Del estudio efectuado a la demanda declarativa se evidencia que este Juzgado adolece de competencia para conocerla por la cuantía del asunto.

El artículo 26 del Codigo General del Proceso en su numeral tercero señala *"En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos*", De esta manera las cosas al verificar el avaluó catastral actualizado al año 2022 se advierte que el lote de mayor extensión del bien que se pretende usucapir tiene el valor de $172.845.000 resulta que este monto que supera los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes que para el año 2022 ascienden a la suma de $150.000.000 como lo determina el art. 25 *ibídem,* es decir nos encontramos bajo un proceso de mayor cuantía.

Por su parte, el numeral 1º del artículo 20 *ejusdem*, consagra que le corresponderá al Juez Civil Circuito en primera instancia el estudio de los asuntos contenciosos de mayor cuantía.

En ese orden de ideas, se tiene que el suscrito carece de competencia por el factor cuantía. Por consiguiente, se rechazará la demanda de la referencia y como consecuencia se remitirá el expediente a los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá D. C. (Reparto), en atención a lo previsto en el artículo 90 *ut supra*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda declarativa acorde con lo considerado.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a los **Jueces Civiles del Circuito de de Bogotá D. C. (Reparto)**, para su conocimiento. Por Secretaría procédase de conformidad y déjense las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

Firmado Por:
Hernando Gonzalez Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8f52bd82f9c6e1012435427c9ca8f83470ef70a6268cb4673579b124aa101f1**
Documento generado en 14/07/2022 04:57:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica